RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 00474 DE Marzo 31 DE 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 *"Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones"*, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 es causal de contratación directa.

Que el OBJETO del contrato es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DE SALUD PÚBLICA, CONTEMPLADAS EN LAS OCHO (8) DIMENSIONES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, VIGENCIA 2023.

Qué el valor o presupuesto del contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($53.710.227.oo).

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

EL DEPARTAMENTO se compromete a:

1) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato.
2) Realizar los pagos para el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato
3) Suscribir el acta de Liquidación del Contrato, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final conforme lo establece la ley 4) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 5) Coordinar e impartir instrucciones a través del supervisor del contrato a las E.S.E,s para la adecuada ejecución contractual.
6) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA:

1) Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo de manera responsable e idónea.
2) Disponer de la inmediata ejecución de los recursos conforme a la relación de las cuentas por pagar a los especialistas.
3) Incorporar los recursos al presupuesto de la E.S.E. objeto del presente contrato interadministrativo.
4) Presentar los informes técnicos y evidencias de ejecución a la Secretaría de Salud Departamental en el marco del desarrollo del contrato interadministrativo en su calidad de supervisora.
5) Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato interadministrativo.
6) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades, contratadas, según lo establecido en la resolución 518 de 2015, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
7) Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral.
8) Ejecutar el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA - PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
9) Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza, verificación y protocolos de bioseguridad.
10) Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias para el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas, en donde planeé, monitoreé y evalué los resultados de las mismas.
11) Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco Del PIC. 7. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación Del PIC que se le van a contratar.
12) Presentar los informes o actas sobre la ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.

13) Manejar los recursos destinados para el PIC, en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes y servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
14) Garantizar el desarrollo de los procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
15) Participar en los procesos de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.
16) Desarrollar las actividades descritas en el anexo No. 1 del presente documento.
17) Todas las demás, contenidas en los estudios previos y la propuesta presentada.

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar el Contrato cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO-. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D. E. I. P. a fecha 31 de Marzo de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General
Original firmado

Proyectó: Humberto Davila Abogado (a)/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General